

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0061/2026/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a nueve de junio de dos mil veintiséis. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día quince de mayo de dos mil veintiséis, se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, en el que se tuvo por recibido en informe de pretendido cumplimiento, y se otorgó un plazo de cinco días hábiles contados al día siguiente de la notificación, para rendir sus manifestaciones en atención al contenido del informe de pretendido cumplimiento; situación que no ocurrió. -----

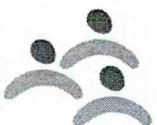
ANTECEDENTES

Primero. Resolución. El dieciséis de abril de dos mil veintiséis se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos. -----

"[...]"

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ORDENA** la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y **en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del MUNICIPIO DE COLÓN** que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio 220457526000008.-

Tercero. - Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la



Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE COLÓN**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE COLÓN**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.** Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia³; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----"

Segundo. Informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes probanzas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio UTM.C.0022.2026 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, firmado por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción diecinueve de enero de dos mil veintiséis, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457526000008. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio UTM.C.0076.2026 de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, firmado por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuerdo de radicación de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis del recurso de revisión RDAA/0061/2026/AVV, firmado por la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada Ponente y por la C. Beatriz Camila Cuevas Lázaro Carrasco, Secretaria de Ponencia. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTM.C.0134.2026 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis, firmado por la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón, Encargada de Despacho como Titular de la Unidad de Transparencia. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Resolución dictada en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis y aprobada por los integrantes del Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

³ **Artículo 49.** Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, situación que no ocurrió. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente sustanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con el siguiente: -----

Tercero.- Estudio de fondo. Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio UTMTC.0157.2026 de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, signado por la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón, Encargada de Despacho como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón refirió: -----

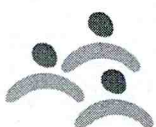
"En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante la resolución que puso fin al presente recurso de revisión RDAA/0061/2026/AVV, de fecha 16 de abril de 2026, hago oportuno este medio para informarle que hasta el día de hoy, en esta Unidad de Transparencia a mi cargo, no se ha recibido evidencia sobre la consolidación del cumplimiento previsto por los resolutivos segundo y tercero de la presente resolución, sin embargo, en atención al resolutivo cuarto sobre el requerimiento formulado a esta unidad administrativa, le informo de las acciones realizadas por ésta área para remitir el presente informe de cumplimiento:

1. Que en fecha 19 de enero de 2026, mediante oficio UTMTC.0022.2026, el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Colón, Querétaro, turnó la solicitud de información con folio 220457526000008 al Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, actual Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, otorgándole como plazo al día 26 de enero del 2026 para que remitiera la respuesta correspondiente a dicha solicitud de información, ya que conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio De Colón, Qro., señala que:

"La Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal."

En esa tesitura, es dable mencionar que dicho plazo feneció sin que se recibiera información al respecto, no obstante que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé un plazo de 20 días hábiles para atender dicha solicitud. Anexo evidencia, para mejor instrucción.

2. Que en fecha 05 de marzo del 2026, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este sujeto obligado el Recurso de Revisión RDAA/0061/2026/AVV, mediante el que ordenaba se rindiera el correspondiente informe justificado en un plazo máximo de 10 diez días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, lo cual fue notificado a Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, a través del oficio UTMTC.0076.2026 de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos, Gómez, entonces Titular de Transparencia, quien le otorgó como plazo



ACTUACIONES

fatal el día 18 de marzo de 2026 para su remisión, sin que a su fenecimiento se recibiera dicho informe justificado en esta unidad administrativa. Anexo evidencia, para pronta referencia

3. En fecha 20 de abril de 2026, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia este sujeto obligado fue notificado de la resolución al Recurso de Revisión RDAA/0061/2026/AVV, la cual se notificó al Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el oficio UTMIC.0134.2026 de fecha 22 de abril de 2026, mediante el que se le concedió un plazo de 05 -cinco- días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante en la resolución de mérito, los cuales se computaron del día 23 al 29 de abril del presente año, sin que a la fecha del vencimiento o a esta misma, se recibiera evidencia de la consolidación del cumplimiento previsto por el resolutivo segundo y tercero de la presente resolución. Anexo evidencia, para mejor instrucción. [...]” (Sic)

Ahora bien, toda vez que esta Comisión ordenó la la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega al recurrente de manera clara y comprensible, de la información referida por la persona recurrente, sin embargo se observa que el sujeto obligado no atendió el requerimiento que le fue ordenado en el resolutivo segundo; si bien, se advierte que la Unidad de Transparencia en su informe rendido a través del oficio UTMIC.0157.2026 da cumplimiento a los resolutivos tercero y cuarto, en razón a señalar quien es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento, esto en razón a que señala al Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, actual Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, y además la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón se encuentra refiriendo que la Unidad de Transparencia realizó sus gestiones para atender la solicitud de información y el recurso de revisión. Por tanto, se tiene que titular de la dependencia responsable deberá atender el resolutivo segundo de la resolución dictada en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, en los términos ordenados. -----

Cuarto.- Decisión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene al Municipio de Colón, incumpliendo la resolución dictada el dieciséis de abril de dos mil veintiséis, en virtud de que el Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración no cumplió con lo ordenado en el resolutivo Segundo, y se ordena dar vista al titular de la unidad administrativa del responsable de dar cumplimiento, tratándose en este caso del Mtro. Gaspar Ramón Trueba Moncada, Presidente Municipal del Municipio de Colón, Querétaro.** -----

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución, conforme a los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Querétaro.-----

Asimismo, téngase a la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón, Encargada de Despacho como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, dando cumplimiento a lo ordenado en los **resolutivos Tercero y Cuarto** de la resolución dictada el dieciséis de abril de dos mil veintiséis. -----

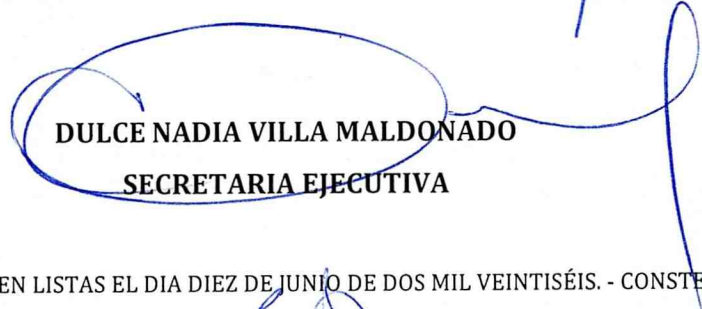
Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, al Presidente Municipal del Municipio de Colón, Querétaro de manera personal y al sujeto obligado de manera personal y por conducto de la Unidad de Transparencia y por la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Décima Primera Sesión Ordinaria de Pleno de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

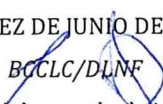

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.-


BGCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de incumplimiento dictado en el expediente
RDAA/0061/2026/AVV

